



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.- El Artículo SEGUNDO Transitorio del presente ordenamiento, abroga el bando de policía y gobierno del municipio de Tlaquiltenango, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4520, de fecha 2007/03/28.

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2024/05/30
2024/05/29
2024/01/24
H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaquiltenango, Morelos
6315 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo nacional que dice: GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.- H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, 2022-2024. Al margen superior derecho un logotipo que dice: TLAQUILTENANGO.- LA CUNA DE LA CIVILIZACIÓN SE TRANSFORMA.

MTRO. CARLOS FRANCO RUIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 41, FRACCIÓN I; 60 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN III, 60 Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO:

Que atendiendo el principio constitucional que establece que la organización y funcionamiento de la Administración pública del municipio, el cual administrará libremente su hacienda y, por lo tanto, constituye y estructura una entidad pública con personalidad jurídica susceptible de derechos y obligaciones, autorizándolo para tal efecto, a expedir las disposiciones de carácter jurídico que le permitan cumplir con la función trascendental que le ha sido encomendada.

Que el municipio como única célula básica de la organización política, territorial y administrativa del país y del estado, requiere para alcanzar los estándares de desarrollo y progreso deseado, de una normatividad acorde con las exigencias de los nuevos tiempos que atraviesa la sociedad Tlahuica; que en este tenor, un municipio como el nuestro que aspira a instaurar una sociedad igualitaria, justa y equitativa no puede tolerar en ningún momento y bajo ninguna circunstancia el desorden, la ilegalidad, la improvisación y mucho menos la falta de fundamentación de las acciones gubernamentales de sus autoridades municipales, por ello es prioritario establecer en un instrumento normativo de observancia general, todas y cada una de las aspiraciones y metas jurídicas,



políticas, económicas y sociales que permitan finalmente satisfacer los objetivos y necesidades más sentidas de una ciudadanía Tlahuica, comprometida de manera sólida y uniforme con los intereses comunes de los que en esta bella tierra, cuna de la civilización, habitamos.

Como consecuencia de las constantes reformas dentro del marco jurídico estatal, de los cambios políticos en el estado, el país, pueblo y gobierno y en particular el de Tlaquiltenango, han emprendido un esfuerzo profundo y duradero tendiente a consolidar una nueva forma de gobernar, en apego estricto al marco de derecho que rige la vida en sociedad. Por ello y acorde con dicha situación, resulta por demás indispensable contar con una legislación que contemple soluciones a varios aspectos de la vida pública municipal.

Que en razón, de que, actualmente el bando de policía y gobierno es considerado como el instrumento jurídico por excelencia del municipio, el cual debe contener y contemplar de manera general todo el quehacer del gobierno municipal, entre los que se destaca, los fines del mismo; su integración territorial ; su superficie y colindancias ; derechos y obligaciones de sus ciudadanos ; del gobierno y funcionamiento de las autoridades municipales ; de su planeación y desarrollo urbano ; de los servicios públicos que proporciona; etcétera, para que en su momento, el honorable ayuntamiento apruebe los reglamentos y demás normatividad necesaria para la buena marcha de la Administración pública municipal de Tlaquiltenango, es necesario realizar un nuevo instrumento, por lo que con el presente documento, se reforma el ordenamiento básico del Gobierno Municipal.

Por todo lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, en uso de las facultades jurídicas que le confieren las disposiciones constitucionales y la Ley Orgánica Municipal, expide el:

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS.

TÍTULO PRIMERO. EL MUNICIPIO.



CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. Con las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Honorable Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, expide el presente Bando de policía y gobierno, cuyas disposiciones son de interés público y observancia general en el territorio del municipio de Tlaquiltenango, estado de Morelos.

ARTICULO 2. Para los efectos del presente bando de policía y gobierno y sin perjuicio a otras disposiciones legales se entenderá:

- I. AYUNTAMIENTO: el órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el Gobierno y la representación jurídica y política del municipio integrada por el presidente municipal, síndico municipal electos por el principio de mayoría relativa y el número de regidoras y/o regidores electos por el principio de representación proporcional de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;
- II. CABILDO: el ayuntamiento reunido en sesión y como máximo cuerpo colegiado deliberante del gobierno municipal; i
- III. BANDO: el Presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaquiltenango;
- IV. LEY: Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; V.
- V. MUNICIPIO: el municipio de Tlaquiltenango, Estado de Morelos;
- VI. VI. REGLAMENTO MUNICIPAL: el conjunto de normas dictadas por el H. Ayuntamiento, para cumplir con su función administrativa y de gobierno, cuya finalidad sé instituye para lograr el mayor bienestar a la población del municipio;
- VII. GÉNERO: Se refiere a los dos sexos, hombre y mujer, en el contexto de la sociedad;
- VIII. PERSPECTIVA DE GÉNERO: es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres en edad y condiciones sociales en que se encuentren. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el



género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

IX. SISTEMA: Sistema de Planeación y Participación Territorial del Municipio.

ARTÍCULO 3. El municipio, está investido de personalidad jurídica propia, con capacidad para poseer y administrar todos los bienes, facultades, recursos financieros y logísticos necesarios para ejercer el gobierno municipal en su territorio con autonomía en los asuntos públicos municipales.

ARTÍCULO 4. El presente bando y los reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos que expida el H. Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio, y su infracción será sancionada de conformidad con lo establecido en las propias disposiciones municipales.

ARTÍCULO 5. El municipio se instituye para el beneficio de sus habitantes, para proveerse de servicios, obras y acciones que mejoren de manera continua el bienestar de la población, sin más restricciones que los recursos disponibles

En el municipio, todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la constitución federal y estatal y con los tratados internacionales de la materia en los que el estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo momento a las personas, la protección más amplia. Los ciudadanos y las ciudadanas que habitan el municipio, podrán modificar las disposiciones o revertir los actos que el gobierno municipal instrumente cuando estos contravengan el bien común, dicha facultad



será ejercida de manera pacífica y a través de la consulta ciudadana, conforme se establece en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.

Los habitantes del municipio, hombres y mujeres son iguales ante la ley y ante las autoridades municipales y recibirán un trato igualitario sin distinción quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Todas las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el ayuntamiento, deberá coadyuvar con la instancia correspondiente del estado para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En el municipio se promueve, garantiza y respeta el derecho de las comunidades indígenas para determinar su organización social, económica, política y cultural, preservar sus lenguas, usos y costumbres, el acceso a la justicia, el respeto a los derechos humanos, la dignidad e integridad de las mujeres, su participación en el desarrollo comunitario y la toma de decisiones.

ARTÍCULO 6. Son autoridades municipales para los efectos del presente bando:

- I.- El ayuntamiento;
- II.- El presidente municipal;
- III.- La síndica municipal;
- IV.- Las o los regidores;
- V.- Las autoridades auxiliares; y,
- VI.- Las demás que el presente bando les delegue facultades.

ARTÍCULO 7. Son fines del gobierno municipal:



- I. Garantizar los derechos humanos, la paz, tranquilidad, seguridad y bienestar de las personas;
- II. Preservar la integridad de su territorio;
- III. Proteger los ecosistemas dentro de su circunscripción territorial;
- IV. Promover y fomentar las culturas y las lenguas que se desarrollan dentro del municipio;
- V. Fomentar la educación cívica entre las personas que habitan en el municipio, a lo cual quedan obligadas las autoridades auxiliares;
- VI. Promover que los ciudadanos y las ciudadanas del municipio se inscriban en el catastro municipal, manifestando la propiedad que tengan;
- VII. Promover que las ciudadanas y los ciudadanos del municipio, contribuyan para los gastos públicos de la municipalidad, conforme a lo dispuesto en las leyes de la materia;
- VIII. Promover la educación laica, obligatoria y gratuita; así como la práctica del deporte entre sus habitantes;
- IX. Fortalecer los vínculos de solidaridad y la cooperación pacífica para el desarrollo del municipio con el estado y la comunidad internacional;
- X. Administrar adecuadamente el patrimonio municipal;
- XI. Promover la participación social solidaria de sus habitantes a través del sistema y ser factor de unidad en la solución de los problemas y necesidades comunes;
- XII. Lograr un adecuado y organizado desarrollo urbano del municipio;
- XIII. Promover el desarrollo sustentable del municipio;
- XIV. Lograr la igualdad entre hombres y mujeres, preservar los derechos humanos, garantizar el libre tránsito de las personas independientemente de su estatus migratorio y garantizar la libertad de expresión;
- XV. Defender la libertad de las personas;
- XVI. Cumplir con lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Municipal;
- XVII. Promover el cambio cultural a favor de la convivencia pacífica y la equidad entre hombres y mujeres; y,
- XVIII. Regular las actividades agrícolas, forestales, mineras, comerciales, industriales o de prestación de servicios que realizan los particulares y las comunidades, en los términos de los reglamentos respectivos.



ARTÍCULO 8. Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, el ayuntamiento tendrá las atribuciones que le señalen los distintos ordenamientos legales aplicables a la materia.

TITULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO EXTENSIÓN, LÍMITES Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTÍCULO 9. El municipio, tiene un territorio con una superficie de 543.59 (QUINIENTOS CUARENTA Y TRES, PUNTO CINCUENTA Y NUEVE) kilómetros cuadrados, lo que representa el 11.73% del territorio estatal, que por su tamaño se ubica en el primer lugar estatal; y lo delimitan las siguientes colindancias: al Norte con los municipios de Jojutla, Tlaltizapan, Ayala y Tepalcingo y estado de Puebla ; al Sur con los estados de Puebla y Guerrero; al Este con el municipio de Tepalcingo y estado de Puebla, y al Oeste, con los municipios de Puente de Ixtla, Jojutla y Tlaltizapan y el estado de Guerrero.

ARTÍCULO 10. En el municipio la población se encuentra agregada territorialmente de la siguiente forma:

I.- COLONIAS;

- A) Alfredo V. Bonfil Chacampalco
- B) Antonio Rivapalacios Las Carpas
- C) Celerino Manzanares
- D) Emiliano Zapata
- E) Gabriel Tepepa
- F) Los Presidentes
- G) Miguel Hidalgo
- H) Palo Grande
- I) 3 De mayo

II.- COMUNIDADES;

- A) Ajuchitlan
- B) Chimalacatlan
- C) Coaxitlan



- D) Huautla
- E) Huaxtla
- F) Huixastla
- G) La Era
- H) La Mezquitera
- I) Las Bobedas
- J) Lorenzo Vazquez
- K) Los Dormidos
- L) Los Elotes
- M) Nexpa
- N) Pueblo Viejo
- O) Quilamula
- P) Rancho Viejo
- Q) San Jose De Pala
- R) Santiopan
- S) Valle De Vazquez
- T) Xicatlacotla
- U) Xochipala

III.- UNIDADES HABITACIONALES

- A) UNIDAD HABITACIONAL EMILIANO ZAPATA
- B) EL TESCAL
- C) UNIDAD HABITACIONAL RINCONADA DE LAS FLORES.
- D) FRACCIONAMIENTO VISTA ALEGRE

ARTÍCULO 11. El municipio se ordena en centros de población, ecosistemas lacustres, ecosistemas forestales modificados, núcleos forestales, núcleos dasonómicos urbanos y ecosistema de selva baja caducifolia y nano cuencas de baja oxidación.

En el municipio se considera de interés público la conservación de las áreas naturales protegidas de la reserva de la biosfera de la Sierra de Huautla a través del programa de preservación y conservación, así como promover el uso racional de las zonas de amortiguamiento de los ecosistemas. El bienestar de la población y la conservación de los recursos son objetivos que deberán estar contenidos en los planes y programas del gobierno municipal.



CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SÍMBOLOS Y LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 12. El nombre oficial del municipio es “TLAQUILTENANGO”, y solo podrá ser modificado o cambiado por aprobación del ayuntamiento, previa consulta a la población y con el acuerdo del congreso del estado.

ARTICULO 13. Tlaquiltenango se deriva del Nahuatl y proviene de las siguientes palabras: Tlakil-li (encalado o bruñido) tenam-itl (muro construido) y ko (adverbio del lugar) que en conjunto significa “LUGAR DE MUROS ENCALAOS O BRUÑIDOS”

ARTICULO 14. El lema de la Administración pública municipal “LA CUNA DE LA CIVILIZACION SE TRANSFORMA” para el período 2022-2024, cuyos servidores públicos deberán actuar con base al buen juicio y siempre responsablemente. La imagen de identidad de la administración 2022-2024, está constituida por los elementos que son pilares de la nueva Administración como son las pirámides de Chimalacatlan

ARTICULO 15. El nombre y el escudo del municipio quedan reservados para los documentos, vehículos, avisos, publicaciones, letreros y todos aquellos bienes que en el ejercicio de sus atribuciones utilicen las dependencias y entidades del gobierno municipal y las escuelas públicas.

ARTÍCULO 16. El municipio tiene una composición multiétnica, multicultural y y se considera de interés público su conservación, promoción y fomento. Cada pueblo dentro del municipio podrá usar representaciones ideográficas o escudos para expresar su identidad histórica en documentos o avisos siempre que se acompañen con el escudo del municipio.

CAPÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 17. Las personas que integren la población del municipio, podrán tener el carácter de habitantes o el de transeúntes.



ARTÍCULO 18. Son habitantes todas las personas que tengan domicilio fijo y reconocido en el territorio del municipio y transeúntes, las personas que sin residir habitualmente en el municipio permanezcan o viajen transitoriamente a través de él.

ARTÍCULO 19. Quienes habiten en el municipio se considerarán como vecinos o vecinas, cuando teniendo un modo honesto de vivir, fijen su domicilio dentro del territorio del mismo; soliciten y obtengan ante la autoridad competente la municipalidad; y su inscripción en el padrón correspondiente.

ARTÍCULO 20. Los habitantes y transeúntes del municipio con 18 años de edad o mayores sin distinción de sexo, raza o culto, así como aquellos que se emancipen de la tutela de sus padres o tutores, gozaran del estatus de ciudadano o ciudadana y tendrán los siguientes derechos y obligaciones, además de los que la constitución federal establezca:

A).- DERECHOS:

- I. De asociación y reunión en forma pacífica, con cualquier objeto lícito y para tomar parte en los asuntos políticos del municipio;
- II. De preferencia, en igualdad de circunstancias, de quienes no tengan la calidad de habitantes para toda clase de concesión, empleos o comisiones públicas del municipio;
- III. Hablar su lengua nativa sin restricciones y ser atendidos por las autoridades municipales quienes contarán con traductores;
- IV. Profesar culto y objetar por conciencia toda disposición que le obligue directamente y en su persona a atentarse contra su vida, la paz y la libertad;
- V. Ser tratado con igualdad en la aplicación y disfrute de sus derechos;
- VI. De votar y ser votados para los cargos de elección popular;
- VII. De participar en las actividades relacionadas con el desarrollo municipal y formar parte del Consejo de Participación Social del núcleo territorial donde habita o de la materia objeto de interés;
- VIII. De recibir y/o hacer uso de los servicios públicos municipales;
- IX. De formular peticiones a la autoridad municipal, en ejercicio de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



X. De respuesta a su petición, por parte de la autoridad a quienes se haya dirigido, conforme a lo que se señala en la fracción que antecede. Así como lo que se señala en la ley;

XI. Presentar proyectos, estudios o formar parte de una consulta, a fin de que, en su caso, de ser considerados por el ayuntamiento para la formulación de iniciativas de leyes, decretos y reglamentos, se actualice permanentemente la legislación municipal, en los términos establecidos en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos;

XII. A una vida libre de discriminación, tortura, esclavitud, trata de personas, malos tratos y en general todo tipo de violencia, para lo cual el gobierno municipal en la esfera de su competencia garantizará;

XIII. En caso de que una persona sea detenida por la policía, deberá de recibir un trato respetuoso, digno y en apego a los derechos humanos.

XIV. Expresar libremente sus pensamientos en la forma que elija sin mayor restricción que las que se impongan a los eventos artísticos o acciones colectivas, dicha libertad se reconoce cuando sea pública y personal;

XV. En caso de cometer una infracción o una falta administrativa a los ordenamientos municipales, ser sancionado o sancionada mediante un procedimiento provisto de legalidad simple y que se le otorguen sin mayores formalidades, los medios para su garantía de audiencia y debido proceso; y,

XVI. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables.

B).- OBLIGACIONES:

I. Observar las leyes, el presente bando, los reglamentos y demás normas legales vigentes, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas;

II. Contribuir para los gastos públicos del municipio en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;

III. Enviar a las escuelas de educación básica, públicas o privadas a los menores de edad, que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado;

IV. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales y la reglamentación del municipio;

V. Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo;

VI. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mantenimiento;



- VII. Cuidar de las instalaciones de servicios públicos, equipamiento urbano, edificios públicos, monumentos, plazas, parques, áreas verdes y en general los bienes de uso común;
- VIII. Participar con las autoridades municipales en la protección de los ecosistemas y mejoramiento del medio rural y urbano;
- IX.- Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión, pintar las fachadas de los mismos; así como dar mantenimiento a la vegetación ubicada en el mismo;
- X.- Denunciar ante las autoridades municipales los abusos que cometan comerciantes y/o prestadores de servicios en cuanto a condiciones de legalidad, de salud y de seguridad en el ejercicio de su labor;
- XI.- Prestar auxilio a las autoridades cuando legalmente se les requiera para ello;
- XII.- Votar en las elecciones para los cargos de elección popular del municipio;
- XIII. Bardar los predios de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del municipio;
- XIV.- Dar aviso ante las autoridades municipales de las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados en los programas de desarrollo urbano municipal;
- XV.- Tener colocada en la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- XVI.- Acudir ante las autoridades municipales, cuando se le cite y proporcionar los informes y datos que se le soliciten, relacionados a la municipalidad;
- XVII.-Cuidar de los y las menores de edad, de las personas discapacitadas y/o con alguna enfermedad que temporal o definitivamente tengan a su cargo;
- XVIII.- Abstenerse de toda práctica discriminatoria por razón de género, física, raza, culto, u orientación sexual hacia otras personas;
- XIX.- Abstenerse de todo acto de violencia contra personas, bienes muebles e inmuebles sean públicos o privados;
- XX.- A convocatoria del ayuntamiento, formar parte de Consejos de Participación Social, territorial o especial, juntas vecinales y demás organismos afines, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, para coadyuvar en los fines y funciones del Gobierno Municipal, y



XXI.- Todas las demás que impongan las disposiciones legales federales, estatales y municipales vigentes.

ARTICULO 21. Son derechos fundamentales de los y las menores de edad los derechos reconocidos en las leyes locales y federales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, ratificados por el estado mexicano y demás ordenamientos conducentes del que México sea parte.

ARTÍCULO 22. La pérdida de vecindad ocurrirá con la defunción y en casos de cambio de domicilio o residencia se sujetará a lo dispuesto en las Leyes relativas y lo establecido por el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PADRONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 23. Para la regularización de las actividades económicas de las y los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones, cartas de residencia, programas de asistencia, programas de apoyo social y otras, el municipio, bajo su competencia y facultad legal, llevará los siguientes padrones o registros de población:

- I. Padrón municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
- II. Padrón de contribuyentes del impuesto predial;
- III. Padrón de usuarios de los servicios de alumbrado público que proporcione la Comisión Federal de Electricidad, de agua potable y alcantarillado, limpia y saneamiento ambiental;
- IV. Padrón de reclutamiento municipal;
- V. Padrón de beneficiarios de apoyos sociales;
- VI. Padrón de personas adultas mayores;
- VII. Padrón de beneficiarios de la asistencia social;
- VIII. Padrón municipal de personas migrantes en Estados Unidos de Norte América, Canadá y otros Países;
- IX. Padrón de inmigrantes;
- X. Padrón de proveedores del Ayuntamiento de Tlaquiltenango;



- XI. Registro de personas infractoras al bando;
- XII. Registro municipal de población;
- XIII. Registro de deudores alimentarios morosos, y
- XIV. Los que sean necesarios y estén expresamente determinados por la legislación federal, estatal y municipal

ARTÍCULO 24. Los padrones o registros de población, son documentos de interés público y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos que sean necesarios para poder cumplir con la función para la cual fueron creadas.

TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO, SU ADMINISTRACIÓN Y DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 25. El gobierno del municipio de Tlaquiltenango, está constituido en un cuerpo colegiado que se denomina ayuntamiento.

ARTÍCULO 26. El ayuntamiento residirá en la cabecera municipal, y solo por decreto del congreso del estado, previa petición, podrá trasladarse a otro lugar comprendido dentro de los límites de su territorio.

ARTÍCULO 27. Es facultad del presidente municipal como representante político, jurídico, administrativo y de gobierno, ejecutar los acuerdos y resoluciones del ayuntamiento, así como las demás disposiciones legales aplicables. se entiende delegado por el ayuntamiento al presidente municipal, la facultad para expedir las circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en virtud de su naturaleza. El presidente municipal dará cuenta al ayuntamiento, en la sesión de Cabildo inmediata posterior, del uso que haya hecho de esta facultad, a fin de que éste ratifique la circular o disposición expedida.

ARTÍCULO 28. Las sesiones del ayuntamiento constituidas en Cabildo y las sesiones de Cabildo abierto, serán ordinarias, extraordinarias y solemnes, el ayuntamiento sesionará por lo menos una vez cada quince días de manera



ordinaria. Todas las sesiones serán públicas y se registrarán por lo estipulado en el reglamento interior de cabildo municipal.

El ayuntamiento podrá sesionar en forma itinerante, como lo señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el Reglamento Interior de Cabildo Municipal de Tlaquiltenango, Morelos.

ARTÍCULO 29. Para el despacho de los asuntos del gobierno municipal el presidente se auxiliará de las siguientes unidades administrativas, autoridades auxiliares y delegados.:

I.- UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

- A. LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL;
- B. DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y PRESERVACION ECOLOGICA.
- C. DIRECCIÓN DE LA INSTANCIA DE LA MUJER;
- D. SECRETARIA MUNICIPAL;
- E. TESORERÍA MUNICIPAL;
- F. OFICIALIA MAYOR;
- G. CONTRALOR A MUNICIPAL;
- H. CONSEJERÍA JURÍDICA;
- I. DIRECCION DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS;
- J. DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y AGROPECUARIO;
- K. DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA;
- L. DIRECCION GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL;
- M. CRONISTA MUNICIPAL;
- N. EL REGISTRO CIVIL;
- O. DIRECCION DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, GOBIERNO Y REGLAMENTOS;
- P. DIF MUNICIPAL;
- P. DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE REQUIERAN PARA SU DESEMPEÑO.

II.- DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

- A. AYUDANTES MUNICIPALES.



III.- DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS.

A. DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE DE TLAQUILTENANGO; Y,

IV.- DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE REQUIERAN PARA SU DESEMPEÑO.

Las unidades administrativas en mención, estarán integradas por los titulares respectivos y demás servidores públicos que señale el presente bando, los reglamentos, manuales de organización y procedimientos y demás ordenamientos legales aplicables para el adecuado cumplimiento de las atribuciones establecidas.

De entre los servidores públicos que integran la plantilla de personal de las unidades administrativas, se designará a aquellos que fungirán como notificadores en función de actuarios, quienes se encargaran de practicar las diligencias que sean necesarias para dar a conocer a los interesados, las resoluciones, acuerdos, recomendaciones y demás disposiciones de carácter administrativo, que se dicten con motivo del desahogo de procedimientos administrativos y en general, todas aquellas actuaciones dictadas por las autoridades administrativas del ayuntamiento.

Dichos servidores públicos, al actuar como notificadores en función de actuarios, gozaran para ese acto, de fe pública y autenticarán con su firma las actuaciones en las que participen. Contarán con la constancia que los acredite como tales, expedida por el secretario de adscripción, misma que deberá portar durante la diligencia respectiva. Las notificaciones se realizarán de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en el estado de Morelos.

ARTÍCULO 30. El presidente municipal resolverá de conformidad a lo señalado por las leyes relativas a la materia, sobre la competencia, atribuciones y facultades de las comisiones y comités municipales, unidades administrativas, órganos descentralizados y desconcentrados del gobierno municipal, sometiendo los reglamentos a su aprobación por el ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES



ARTÍCULO 31. Son ayudantes municipales las autoridades electas de los centros de población señalados en el presente bando y que para tal efecto marque el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 32. En los términos de la ley, las y los ayudantes municipales, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos de la circunscripción municipal que les corresponda así como las atribuciones señaladas en su reglamento vigente.

TITULO CUARTO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 33. Las acciones de gobierno municipal tendrán como base para su determinación la planeación democrática. El ejercicio de la planeación municipal tendrá por objeto:

- I. Determinar las acciones, programas y políticas que instrumentarán las dependencias del gobierno municipal;
- II. Asegurar el desarrollo local de todos los centros de población y localidades del municipio, reconociendo sus desigualdades y promoviendo el desarrollo humano, el cambio cultural y la sustentabilidad de las comunidades;
- III. Asegurar el aprovechamiento racional de los recursos naturales, la conservación de los ecosistemas y la disponibilidad del agua para las generaciones venideras;
- IV. Garantizar el desarrollo de las comunidades indígenas, la conservación de las lenguas y la plena integración de las personas con discapacidad;
- V. Garantizar el trato igualitario entre hombres y mujeres; y,
- VI. Asegurar el aprovechamiento racional de los recursos de que dispone el municipio para obras y servicios públicos.

ARTÍCULO 34. La planeación del desarrollo del municipio, se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- I. El Plan Municipal de Desarrollo;
- II. El Programa de Gobierno Municipal;



- III. Los programas presupuestarios;
- IV. Los proyectos específicos de desarrollo;
- V. El Sistema de Planeación y Participación Territorial del Municipio;
- VI. El Plan de Desarrollo Urbano.;
- VII. El Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio; y,
- VIII. El Atlas de Riesgo del Municipio de Tlaquiltenango.

ARTÍCULO 35. El Plan Municipal de Desarrollo, es el instrumento rector de las políticas de gobierno municipal durante el período de su mandato. Con base en él, se elaborarán y se aprobarán los Programas presupuestarios del gobierno municipal, se autorizarán recursos y establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de Gobierno.

ARTÍCULO 36. En la elaboración del plan municipal de desarrollo, se observará lo dispuesto en la ley estatal de planeación y el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 37. El Plan Municipal de Desarrollo será trianual, será elaborado por el Comité de planeación del desarrollo municipal a través del sistema y aprobado por el ayuntamiento en sesión de Cabildo a más tardar dentro de los cuatro meses siguientes al día de su toma de protesta, de acuerdo a lo establecido en la ley estatal de planeación.

ARTÍCULO 38. El Plan Municipal de Desarrollo, deberá considerar los objetivos contenidos en el plan estatal y en el plan nacional de desarrollo.

ARTÍCULO 39. En materia de desarrollo municipal, el ayuntamiento tiene las atribuciones que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo establecido por los tratados internacionales de los que México sea parte, las leyes federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, las leyes estatales, el presente bando y los reglamentos que dé este emanen, por lo que, podrá coordinarse con otros municipios y otras autoridades mediante la celebración de convenios de coordinación con autoridades del ámbito federal, estatal y municipal.



TÍTULO QUINTO CRONISTAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40.- El cronista del municipio de Tlaquiltenango, Morelos, tiene como función la recopilación, custodia y difusión de la memoria histórica y cultural del municipio. Para lo cual se instituye la figura del cronista de la ciudad, quien de manera rotativa cada año fungirá como coordinador o representante del consejo en cumplimiento del artículo 74 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. El reglamento interior respectivo, determinará los requisitos de la convocatoria que deberá emitir el ayuntamiento para la conformación y funcionamiento de dicho consejo.

ARTÍCULO 41. Se reconocen en el municipio de Tlaquiltenango, como mecanismos para la participación de la ciudadanía, para la toma de decisiones sobre asuntos de interés público del municipio, los siguientes mecanismos:

- I. Plebiscito;
- II. Referéndum;
- III. Iniciativa popular;
- IV. Consulta ciudadana;
- V. Colaboración ciudadana;
- VI. Rendición de cuentas;
- VII. Audiencia pública;
- VIII. Cabildo abierto; I
- IX. Asamblea ciudadana;
- X. Presupuesto participativo;
- XI. Difusión pública;
- XII. Red de Contraloría; y,
- XIII. Gobierno abierto.

De conformidad a lo establecido por el artículo 19 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, así como la ley reglamentaria y su propio reglamento. Tales eventos tendrán como propósito afirmar la identidad



cultural, las raíces históricas, propiciar la cohesión e integración de los vecinos y la promoción de los valores del municipio.

TÍTULO SEXTO DEL PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 42. La Hacienda Municipal, se integra con el patrimonio, las contribuciones y demás ingresos ordinarios y extraordinarios, que establezca en favor del municipio el congreso del estado, con las participaciones y subsidios que la Federación y que el Estado les otorgue, con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan y de fondos provenientes de aportaciones vecinales para obra pública.

ARTÍCULO 43. La Administración de la Hacienda Municipal se delega en la o el tesorero municipal, quien deberá rendir al ayuntamiento en los primeros diez días hábiles del mes que corresponda, un informe contable del mes anterior y en los periodos que la ley señale, la cuenta pública respectiva al período inmediato anterior.

ARTÍCULO 44. Es atribución y responsabilidad de la o el presidente municipal, de la o el tesorero municipal, el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de las Leyes hacendarias respectivas, la Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el presupuesto anual de egresos autorizados por el ayuntamiento misma que será supervisada en términos de ley por el titular de la Comisión de Hacienda.

ARTÍCULO 45. Los integrantes del ayuntamiento, carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos. Con la excepción de lo que establece la Ley de Ingresos, y a su vez por acuerdo del Cabildo en votación de las dos terceras partes del ayuntamiento; salvo lo previsto en otros ordenamientos aplicables.



CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 46. Los ingresos del municipio se dividen en:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones estatales y federales, aportaciones federales y estatales;
- VII. Ingresos extraordinarios; y,
- VIII. Cualquier otro ingreso ordinario o extraordinario que la ley, el gobierno federal o el Gobierno del Estado de Morelos determine a su favor.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS EGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 47. Los egresos de la Administración pública deberán sujetarse estrictamente al presupuesto que el ayuntamiento apruebe en el último ejercicio.

ARTÍCULO 48. La realización de transferencias del presupuesto de egresos, de cuentas y subcuentas será autorizada por acuerdo del Cabildo y ejecutadas por el presidente municipal a través de la Tesorería Municipal, siempre y cuando no afecte a la Hacienda Municipal en el último ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 49. No se podrán contratar servicios o adquirir bienes que no se encuentren dentro de la debida programación presupuestal.

ARTÍCULO 50. En el caso de desastres o contingencias ambientales o de riesgo industrial, o cualquier otro evento que ponga en riesgo la vida de las personas o la infraestructura municipal, se constituirá el Fondo Municipal de Riesgo, cuya ejecución corresponderá al Presidente Municipal previa declaración y aprobación del Cabildo, observando lo establecido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



CAPÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 51. Constituyen el patrimonio municipal:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de dominio público del municipio;
- II. Los productos, contribuciones y rendimientos que se obtengan de los bienes, valores y otras acciones del que sea titular el municipio;
- III. Los bienes muebles e inmuebles de dominio privado que pertenezcan en propiedad al municipio y los que en el futuro se integren a su patrimonio;
- IV. Los derechos reales y de arrendamiento de que el municipio sea titular así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio de los bienes propiedad municipal;
- V. Los ingresos municipales; y,
- VI. Las demás que el ayuntamiento y las autoridades competentes declaren.

ARTÍCULO 52. Constituye el patrimonio histórico, cultural, material e inmaterial:

- I. La Parroquia Ex Convento de Santo Domingo de Guzmán
- II. La fiesta de la candelaria en el mes de febrero.
- III. La Fiesta del 12 de diciembre en honor a la virgen de Guadalupe en el barrio de Tlayehualco
- IV. El equipo de futbol Tlahuicas.
- V. Las demás que el ayuntamiento y las autoridades competentes declaren.
- VI. Se denomina como zona de monumentos y de patrimonio cultural, por sus antecedentes históricos, arqueológicos, antropológicos, arquitectónicos, paisajísticos, naturales y culturales a las localidades de Chimalacatlan, comunidad de las Bovedas, hacienda San Juan Ixtoluca en la comunidad de los elotes, el Pueblo de Huautla, la localidad de Ajuchitlan, las comunidades de Huixastla, Xicatlacotla, coaxitlan, Quilamula, la cabecera municipal de Tlaquiltenango y las demás que el ayuntamiento y las autoridades competentes declaren .

ARTÍCULO 53. Corresponde a la sindica municipal, en coordinación con la Secretaría Municipal y la Oficialía Mayor, la administración de los bienes muebles



e inmuebles, constituidos en patrimonio municipal y disponer de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento.

TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 54. Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio municipal se podrá establecer un Sistema Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano, que comprenderá:

- I. El Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Programa de gobierno;
- III. Sistema de Información Municipal;
- IV. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
- V. El Reglamento de Construcción; y,
- VI. Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial.

ARTÍCULO 55. Para promover y vigilar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, se instituye el Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano, con las atribuciones que le confiera la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO 56. Son facultades y obligaciones del ayuntamiento en materia de desarrollo urbano, las siguientes:

- I. Aprobar, modificar, autorizar y evaluar los planes municipales de desarrollo, así como los demás que de estos deriven;
- II. Promover el desarrollo urbanístico y dasonómico de las diversas comunidades y centros de población del municipio.
- III. Autorizar la zonificación y el control de los usos, destinos y reservas del suelo, dentro del territorio municipal;
- IV. Vigilar el aprovechamiento del suelo;
- V. Expedir las declaratorias sobre reserva, usos y destinos del suelo;



- VI. Presentar iniciativas ante el congreso del estado para el reconocimiento de centros de población y la expedición de declaratorias de reservas territoriales, así como la asignación de las categorías político administrativas de las localidades de conformidad a lo señalado por las leyes relativas a la materia;
- VII. Promover la participación de los sectores social, público y privado del municipio, en la formulación, ejecución y actualización del sistema municipal para la planeación del desarrollo urbano;
- VIII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra y promover programas de vivienda;
- IX. Actualizar la constitución, modificación o extinción del régimen de propiedad en condominio y, en su caso, las obras de urbanización que se ejecuten;
- X. Autorizar el fraccionamiento de terrenos y las obras de urbanización que se ejecuten;
- XI. Supervisar las obras que se ejecuten en fraccionamientos, condominios, colonias, comercios e industrias;
- XII. Autorizar las reglas para la emisión de licencias y permisos para construcción, remodelación, ampliación y demolición de inmuebles;
- XIII. Expedir las constancias municipales de compatibilidad urbanística;
- XIV. Promover la planeación y mantenimiento de vialidad urbana y de interconexión entre los centros de población del municipio y de este con otros; y
- XV. Las demás que señalen los ordenamientos legales de la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 57. Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente el alineamiento y el número oficial, las licencias, autorizaciones y permisos de la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras públicas del Municipio, quien la extenderá al cubrirse los requisitos legales que se establecen en este Bando y en el Reglamento de Construcción.

TÍTULO SEPTIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES



CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 58. Es facultad y obligación constitucional del gobierno municipal, la prestación, organización, reglamentación, administración, funcionamiento y conservación de sus servicios públicos.

ARTÍCULO 59. Son servicios públicos municipales, considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, alcantarillado y saneamiento de agua;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección de basura, disposición final;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Arreglo de calles, jardines, parques públicos, áreas recreativas y en general de la imagen urbana;
- VIII. Seguridad pública y tránsito;
- IX. Registro Civil;
- X. Estacionamientos Públicos;
- XI. Asistencia Social;
- XII. Archivos, autenticación y certificación de documentos;
- XIII. Conservación, protección y manejo racional de áreas de reserva, áreas de conservación o zonas de amortiguamiento de los ecosistemas; y,
- XIV. Todos aquellos servicios que resulten necesarios para la atención a la ciudadanía.

ARTICULO 60. La prestación de los servicios públicos municipales contará con la participación social de sus habitantes y se instituye para el mejoramiento continuo del entorno natural, urbano y rural.

ARTÍCULO 61. El gobierno municipal instrumentará las medidas necesarias para la limpia, recolección de basura, transporte, tratamiento de desechos sólidos y disposición final, en coordinación con los prestadores de servicios mediante la autorización que al efecto expida el Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.



ARTÍCULO 62. La prestación de los servicios públicos señalados en el artículo 59, se otorgará en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente bando y los reglamentos que para tal efecto expida el ayuntamiento.

ARTÍCULO 63. Los servicios públicos municipales, deberán prestarse en forma permanente, regular y continua; su evaluación será permanente y sólo podrán ser suspendidos por razones de interés público o en condiciones extraordinarias por acuerdo del ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUA

ARTÍCULO 64. Los servicios públicos de agua potable; alcantarillado y saneamiento de agua, se prestarán en los términos de los convenios, contratos, autorizaciones y concesiones, que para tal efecto celebre el Sistema Operador de Agua Potable con los organismos operadores y/o subsistemas correspondientes y que se ajusten a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 65. El Sistema Operador de Agua Potable de Tlaquiltenango se establece como un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de lo dispuesto por ordenamientos legales aplicables y para beneficio de los habitantes de Tlaquiltenango, Morelos, cuyas facultades, responsabilidades y acciones quedan reguladas por el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 66. Quedan prohibidas las conexiones a las redes de agua potable y drenaje sin la autorización respectiva, así como arrojar todo tipo de sustancias u objetos que provoquen obstrucciones o reacciones de cualquier naturaleza que dañen las instalaciones o la biodiversidad de los ecosistemas y sean un peligro para la salud pública.

ARTÍCULO 67. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, dará lugar a la suspensión de dichos servicios; conforme a lo que señala los ordenamientos legales de la materia.



CAPÍTULO TERCERO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 68. El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines y parques públicos de los centros de población del municipio. Los usuarios del servicio de alumbrado público, tendrán la obligación de contribuir para el mantenimiento y conservación del mismo.

ARTÍCULO 69. Son usuarios del servicio de alumbrado público todas las personas que habitan en el municipio y el pago por la conservación y mantenimiento de este servicio, se hará en la Tesorería Municipal, conforme a lo señalado en la ley de ingresos vigente.

CAPÍTULO CUARTO DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 70. Queda prohibido depositar cualquier tipo de desecho sólido o líquido, en lugares no permitidos por la autoridad municipal. Corresponde a la Dirección General de Públicos y Preservación Ecológica, determinar los lugares dentro del municipio en donde se localizarán los centros de acopio y concentración de desechos sólidos o bien, los mecanismos para su recolección, transporte y destino final de los desechos sólidos de conformidad a lo señalado por los ordenamientos legales y las normas oficiales mexicanas establecidas.

ARTÍCULO 71. Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de desechos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer la entrega de sus desechos separados en productos de origen natural denominados orgánicos y productos de origen sintético denominados inorgánicos, a quienes tengan a su cargo efectuar la recolección y transporte, de acuerdo con las disposiciones legales establecidas para tal efecto.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS MERCADOS



ARTÍCULO 72. Los mercados municipales serán resguardados y administrados por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 73. Quienes posean la concesión de locales de los mercados tendrán entre otras, las siguientes obligaciones:

- I. Conservar bien aseado el o los locales que ocupe y las áreas de uso común;
- II. Tener a la vista la licencia o permiso de apertura que amparen su funcionamiento;
- III. En materia de salud, cumplir con examen médico y contar con tarjeta de control sanitario expedida por la Dirección de Salud municipal, para los giros que expenden alimentos;
- IV. Cubrir el pago correspondiente a los servicios que se deriven en el ejercicio de esta actividad;
- V. Estar debidamente registrado en el padrón señalado en el artículo 23, fracción I, del presente bando; y,
- VI. Las que les impongan la leyes respectivas y otros reglamentos.

ARTÍCULO 74. A fin de facilitar el acceso y la vialidad en los mercados públicos municipales, se establece una zona de protección de hasta trescientos metros cuadrados cuya obstrucción será sancionada por la autoridad municipal según la reglamentación respectiva.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 75. Para los efectos de este bando, se considera como panteón el lugar destinado para la inhumación, exhumación, cremación de cadáveres y otros servicios relativos al manejo adecuado de los restos humanos autorizados por la autoridad municipal. El ayuntamiento expedirá las autorizaciones de aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, de conformidad a la Ley de Salud del Estado y en lo referente a panteones en el reglamento interno.

ARTÍCULO 76. Los panteones serán administrados directamente por la autoridad municipal, quien podrá concesionarlos a particulares y comunidades, teniendo la



facultad de revocarlas en todo momento por las causas establecidas en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 77. Para los casos de inhumación, el cadáver deberá colocarse en un ataúd cerrado, salvo disposición que emita la autoridad competente ya sea administrativa, ministerial, judicial o de salubridad.

ARTÍCULO 78. En los panteones administrados directamente por la autoridad municipal, los servicios no incluirán ningún tipo de ornamento en las fosas, siendo aplicable lo señalado en otros ordenamientos de su competencia.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS RASTROS O UNIDADES DE SACRIFICIO

ARTÍCULO 79. Para los efectos del presente bando, se entiende por rastro, el inmueble destinado al sacrificio y faenado de toda clase de ganado para abasto autorizado para el consumo humano. El sacrificio animal se realizará de acuerdo a los ordenamientos legales y las normas oficiales mexicanas vigentes.

ARTÍCULO 80. El sacrificio de cualquier especie de ganado, deberá efectuarse en los rastros municipales; su organización y funcionamiento se sujetará al reglamento que para tal efecto expida el ayuntamiento, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente las disposiciones que sobre el particular contengan las leyes, reglamentos y demás ordenamientos sanitarios y fiscales aplicables.

ARTÍCULO 81. La matanza de cualquier tipo de ganado que se haga sin la autorización correspondiente, se tendrá por clandestina y los productos de la matanza serán decomisados por el ayuntamiento, quien se reserva el derecho de autorizar a los particulares, el uso de algún lugar de matanza siempre que las condiciones legales y sanitarias así lo permitan por el reglamento respectivo.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA IMAGEN URBANA

ARTÍCULO 82. Compete al ayuntamiento disponer lo necesario para garantizar mediante la regulación de los proyectos de desarrollo urbano que ejecuten los



sectores; privado, social y público, para que los centros de población del municipio cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas recreativas.

ARTÍCULO 83. Los jardines, parques públicos, las áreas recreativas y deportivas, son bienes de uso común y se construyen para beneficio de la población, el ayuntamiento debe emitir los ordenamientos a que se sujetará la población, para su mantenimiento y conservación.

ARTÍCULO 84. Se prohíbe la instalación de rejas o cualquier otra forma de obstrucción que impidan el libre tránsito en la vía pública. Quien lo realice, además de violar el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hará acreedor a las sanciones que previene el presente bando y el reglamento en la materia.

ARTÍCULO 85. Está prohibido fijar todo tipo de propaganda en postes, puentes, jardines, parques, áreas recreativas y deportivas, sin autorización de la autoridad municipal. La autoridad municipal autorizará la exhibición de propaganda como lo marque el Reglamento respectivo y sancionará las conductas que violenten dicho ordenamiento.

CAPÍTULO NOVENO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 86. La prestación de los servicios de seguridad pública, incluyendo los de tránsito y vialidad dentro del territorio del municipio, corresponden al mismo, salvo acuerdo en contrario, quien los prestará a través de las corporaciones respectivas con funciones de vigilar el orden público para prevenir la comisión de delitos y las medidas de seguridad para proteger la vida y la integridad física de las personas, con la coordinación de las dependencias federales y estatales en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 87. En cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo noveno del artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio deberá coordinarse con la federación y el estado, en los términos que señale la ley de la materia, para Colaborar, profesionalizar y efficientar la Seguridad Pública en beneficio de la población. Toda coordinación y las acciones que de tal



coordinación emanen reconocerán la debida autonomía municipal y los derechos humanos de las personas que habiten o circulen por el municipio.

ARTÍCULO 88. La actuación de la corporación de seguridad pública del municipio, se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honestidad.

ARTÍCULO 89. Los integrantes de la corporación de Seguridad Pública Municipal, deberán portar el uniforme y la identificación personal cuando se encuentren en servicio, con excepción del personal administrativo y comisionado de acuerdo a las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 90. Todo el personal de la Dirección General de Policía Municipal, Tránsito y Vialidad, para el buen desempeño de su trabajo deberán de cumplir con lo siguiente:

- I. Atender los llamados de auxilio de la ciudadanía y llevar a cabo las acciones pertinentes para preservar la vida, la paz y la libertad de las personas;
- II. Proteger las instituciones públicas y sus bienes;
- III. Auxiliar a las autoridades municipales, estatales y federales, para el ejercicio de sus funciones conforme a lo establecido en sus leyes aplicables;
- IV. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas, y hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes cuando ello se suscite;
- V. En sus actuaciones, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión antes de emplear la fuerza;
- VI. Observar un trato respetuoso hacia los derechos humanos;
- VII. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente bando, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales; y,
- VIII. Las demás que expresamente le faculten los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO DECIMO DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 91. En materia de protección civil, el ayuntamiento promoverá la creación del consejo municipal, como un organismo consultivo, de coordinación de



acciones e instrumentos de participación ciudadana, para la prevención y atención de posibles desastres o eventos de riesgo dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 92. El consejo señalado en el artículo anterior, se integrará por representantes de los sectores público, social y privado; se instituye para realizar preferentemente aunque no exclusivamente acciones de carácter preventivo ante eventos que pongan en riesgo la vida humana prioritariamente.

ARTÍCULO 93. Es obligación de los ciudadanos y las ciudadanas prestar toda clase de ayuda a las diferentes dependencias y al Consejo Municipal de Protección Civil, en el caso de desastre siempre y cuando ello no les implique un riesgo para su vida.

ARTÍCULO 94. La autoridad municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo en aquellos lugares públicos o privados, que se presume constituyan un punto de riesgo para la seguridad pública, salud pública o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas que contemple el reglamento en la materia y podrá imponer, incluso de inmediato, las sanciones que correspondan o tomar las medidas que considere necesarias para salvaguardar la vida de las personas.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO DE LOS ESTACIONAMIENTOS

ARTÍCULO 95. Corresponde al ayuntamiento la determinación de las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública o en lugares especialmente reservados para tal fin dentro del municipio, así como el retiro de los mismos cuando obstaculicen el tránsito o pongan en peligro la vida y la seguridad de las personas, remitiéndoseles a los depósitos correspondientes donde se les resguardará con cargo a quienes acrediten la propiedad de los mismos.

ARTÍCULO 96. El ayuntamiento regulará la actuación de las empresas y/o particulares que prestan el servicio de estacionamiento, cuando el servicio sea pagado por quienes lo utilicen, previo pago de sus derechos, siempre de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Todo acto



de apropiación de la vía pública para la prestación de servicio de estacionamiento queda prohibido y quien lo realice o promueva será sancionado bajo las leyes respectivas y se aplicarán las sanciones reglamentarias que para ese fin establezca el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 97. Quienes presten este servicio de estacionamiento, y sean particulares, requerirán para su funcionamiento los siguientes requisitos:

- I. Contar con una fianza o seguro que cubra daños, pérdida total o parcial de los vehículos, así como de responsabilidad civil;
- II. Que las personas empleadas, encargadas en la conducción y acomodo de los vehículos sean mayores de edad y cuenten con licencia de chofer; y,
- III. Las demás que estipulen el presente bando y el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en el municipio de Tlaquiltenango.

ARTÍCULO 98. Los establecimientos comerciales y de servicios, deberán cumplir los requerimientos de cajones de estacionamiento de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables, mismos que deberán ser proporcionados de forma gratuita para los clientes o consumidores que así lo demuestren, sin fijar para ello cuotas mínimas o máximas de compra.

TÍTULO OCTAVO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y LOS EVENTOS PÚBLICOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 99. El municipio tiene como finalidad fomentar el desarrollo económico, apoyando las actividades productivas, industriales, comerciales y de servicios, que aporten beneficios a la comunidad a través de la inversión de capitales, creación de infraestructura y generación de empleos.

ARTÍCULO 100. La autorización, licencia o permiso que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad para la que fue expedida, en los términos expuestos en el documento, serán válidas



durante el año calendario en que se expidan y deberán refrendarlas dentro del término de sesenta días a partir del inicio del año, debiendo el negocio estar en funcionamiento para que se pueda realizar el trámite, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será hasta trescientos sesenta y cinco días naturales.

Para los efectos de este artículo se entiende como particulares, la persona física o moral que así lo acredite. La autorización, licencia o permiso que otorgue la autoridad municipal, es intransferible e inajenable, por lo que dichos actos darán pie a la cancelación inmediata de los mismos y a las sanciones que por ese hecho establezca el Reglamento respectivo, sin menoscabo de los que se aplicarán por otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 101. Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal.

I. Para el ejercicio de cualquier actividad económica, comercial, industrial o de servicios, para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público, para la presentación de espectáculos y diversiones públicas, transporte, turismo y demás así consideradas por otros ordenamientos;

II. Para la construcción, uso específico del suelo, fusión y/o división de predio, alineamiento, número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones, excavaciones, para la ocupación temporal de la vía pública y todos aquellos que la normatividad en la materia establezca;

III. Para la colocación y construcción de anuncios en la vía pública, en azoteas de edificaciones o en cualquier otro lugar visible al público y que no obstruya el paso peatonal, cumpliendo con todos los lineamientos establecidos en la normatividad vigente; y,

IV. Todas aquellas actividades que los ordenamientos legales establezcan para tal efecto.

ARTÍCULO 102. Toda clase de permisos, licencias y autorizaciones serán expedidos siempre y cuando la persona física o moral cumpla debidamente con los requisitos establecidos para dicha actividad, de acuerdo a la reglamentación municipal correspondiente.



ARTÍCULO 103. Para la regulación de las actividades económicas que se realicen en el municipio, se conformará el padrón municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, los particulares tendrán la obligación de dar cuenta a la autoridad municipal de la apertura, cierre de establecimientos, ejecución de actividades temporales o permanentes, balances; y las que sea necesaria para los estudios y evaluaciones de desempeño económico que realice la autoridad municipal.

ARTÍCULO 104. Cualquier solicitud de autorización, licencia o permiso que se presente ante la autoridad municipal respectiva, deberá ser contestada por escrito en un término no mayor de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS EVENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 105. Para efectos del presente capítulo, se consideran eventos públicos los establecidos en el reglamento municipal correspondiente:

ARTÍCULO 106. Ningún evento público, podrá publicitarse y efectuarse sin el permiso que le otorgue el ayuntamiento y no sin antes haber realizado el pago de los derechos que se causen, debiendo cumplir con las políticas y lineamientos que establezca el Programa Municipal de Protección Civil, de acuerdo a la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos y en el reglamento municipal respectivo.

ARTÍCULO 107. Las solicitudes de permiso para la realización de eventos públicos, deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 108. Los permisos a que se refiere este capítulo, dejarán de surtir sus efectos por cancelación, caducidad o revocación de los eventos públicos. La autoridad municipal, deberá cancelar el evento o su autorización, por falta de permiso o cuando no se cumpla con los requisitos establecidos en los Reglamentos respectivos de la misma forma, no se otorgará la autorización



correspondiente cuando faltará alguno de los requisitos señalados en los reglamentos municipales.

TÍTULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y DE LOS MEDIOS DE DEFENSA ANTE LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 109. El ayuntamiento puede en cualquier tiempo ordenar la inspección, supervisión y vigilancia del funcionamiento de las actividades comerciales, deportivas, culturales, industriales y de servicios de los particulares, que sean lucrativas o no lucrativas las cuales, deberán constar en acta circunstanciada, de conformidad con lo que establece el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 110. El ayuntamiento podrá, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, negar la expedición y refrendo de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de cantinas, bares, restaurantes-bar, centros nocturnos, eventos y en general todo tipo de establecimientos en los cuales se realicen actividades que promuevan espectáculos eróticos y sexuales para personas adultas, o se quebrante la tranquilidad de los residentes, de acuerdo a lo señalado en el reglamento correspondiente.

Para ejercer la facultad a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad municipal, deberá hacer del conocimiento de los particulares de las causas y circunstancias tomadas en cuenta para la negativa de la solicitud de la licencia o el refrendo respectivo.

ARTÍCULO 111. Los horarios de apertura y cierre al público a que se sujetarán los establecimientos, serán determinados por los ordenamientos legales y reglamentos aplicables, así como los convenios en la materia que con otros municipios se establezcan.

ARTÍCULO 112. Cuando sea necesario, la autoridad municipal podrá prohibir en su territorio la comercialización de bebidas con contenido alcohólico. Dicha



prohibición deberá ser decretada mediante disposiciones administrativas que se emitan y hagan públicas con la debida anticipación a su entrada en vigor. A los establecimientos se les podrá imponer restricciones en algunas de sus áreas para el consumo de bebidas con contenido alcohólico o el consumo de tabaco según lo establezcan los ordenamientos legales y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 113. Son faltas administrativas y motivo de multa, todas aquellas acciones u omisiones que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física de las personas y sus familias, así como la seguridad de sus bienes y, en general, en contra de la dignidad de la persona, realizadas en lugares de uso común, áreas públicas y de libre tránsito.

ARTÍCULO 114. Se calificarán como faltas administrativas sujetas de infracción, todas aquellas conductas que impliquen claramente el incumplimiento de obligaciones expresamente contenidas en el presente bando, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales.

ARTÍCULO 115. Son faltas administrativas y motivo de sanción, cometidas contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Causar daño al patrimonio municipal o al patrimonio de las personas, alterar con violencia la paz pública, provocar riñas o participar en ellas, en reuniones o eventos públicos;
- II. Ingerir bebidas con contenido alcohólico u otras sustancias que alteren la conciencia en la vía pública;
- III. Conducir vehículos automotores bajo el influjo del alcohol u otras sustancias que alteren la conciencia;
- IV. Producir todo tipo de ruidos o sonidos estridentes aún dentro de su domicilio;
- V. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar daños al patrimonio municipal o a la salud pública;
- VI. Producir todo tipo de ruidos o sonidos estridentes aún dentro de su domicilio;
- VII. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar daños al patrimonio municipal o a la salud pública;



- VIII. Causar falsas alarmas o promover activamente en lugares o eventos públicos, el miedo que infunda o tengan por objeto crear pánico entre las personas presentes;
- IX. Comercializar, detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública, jardines de eventos y salones, sin el permiso de la autoridad correspondiente;
- X. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles en lugares públicos o privados;
- XI. Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en los que por razones de salud y seguridad se prohíba hacerlo o se encuentre prohibido por los ordenamientos legales;
- XII. Poseer uno o más de un animal sin contar con la certificación adecuada para su manejo, las medidas de seguridad necesarias y permisos correspondientes expedidos por la autoridad competente;
- XIII. Poseer uno o más de un animal en peligro de extinción, en veda u otro animal silvestre que requiera de cuidados y medios para su sostenimiento adecuado;
- XIV. Organizar o participar en juegos o celebraciones en lugares públicos que pongan en peligro a las personas que circulen o habiten el lugar sin contar con las medidas adecuadas y los permisos respectivos de la autoridad municipal;
- XV. Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante, transitar pie tierra, en vía pública en estado alterado de conciencia bajo el efecto de alguna droga o en estado de ebriedad, cuando esto ponga en peligro la seguridad propia y de los transeúntes;
- XVI. Cerrar calles o limitar el libre tránsito de las personas;
- XVII. Pintar grafiti y/o cualquier trazo hecho con pinturas sintéticas o naturales en propiedad privada o pública sin la autorización de quien conforme a la Ley corresponda; y,
- XVIII. Las demás que señalen y contemplen en los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales.

ARTÍCULO 116. Son faltas administrativas y motivo de sanción, que atentan contra la paz pública y la dignidad de la persona humana, sin menoscabo de la aplicación de otras sanciones que las leyes establezcan, las siguientes:



- I.- Faltar al respeto en la vía pública con el uso de señas y palabras obscenas a toda persona y particularmente grave a los niños y las niñas, ancianos, personas con discapacidad y personas con alguna enfermedad mental;
- II. Maltratar u ofender a los hijos e hijas, niños y niñas bajo su cuidado en lugares públicos, vejar o maltratar en la misma forma a las personas adultas mayores, personas con discapacidad, la cónyuge o al cónyuge;
- III.- Exhibir en lugares públicos, carteles, fotografías, películas o cualquier otro material con contenido pornográfico, que promueva la violencia, la discriminación, el odio hacia grupos étnicos, mujeres, hombres, infantes o credos;
- IV.- Sostener relaciones sexuales o exhibir explícitamente los genitales en la vía pública;
- V.- Inducir, obligar o permitir que los niños y niñas o las personas con discapacidad mental, ejerza el sexo servicio, la mendicidad, ingieran bebidas que contengan alcohol o consuman tabaco, drogas u otras sustancias que alteren la conciencia;
- VI.- Expresar ofensivamente o realizar señas obscenas a los símbolos patrios;
- VII.- Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, bardas, monumentos, vehículos o bienes públicos sin autorización del municipio y de quien conforme a la ley corresponda;
- VIII.- Inducir u obligar a realizar actos que ridiculicen a grupos vulnerables de la sociedad. En caso de ser menores de edad sin emancipar, las sanciones se aplicarán a sus padres o tutores;
- IX.- Ejercer cualquier tipo de espectáculos con el fin de promover la violencia, u ofender los símbolos patrios;
- X.- Las personas que sean propietarias de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes-bares y similares, que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener, en sus establecimientos, la tranquilidad y la paz pública;
- XI.- A quien sin consentimiento y con propósito lascivo o de connotación sexual, grabe y/o fotografíe a cualquier persona, a través de medios informáticos, audiovisuales, virtuales o por cualquier otro medio en lugares públicos, instalaciones o vehículos destinados al transporte público de pasajeros, afectando o perturbando su entorno;



XII.- A quien sin consentimiento y con fines lascivos, hostigue de manera verbal o corporal a cualquier persona, en lugares públicos, instalaciones o vehículos destinados al transporte público de pasajeros, afectando o perturbando su derecho a la integridad y libre tránsito, causándole intimidación, vejación, degradación, humillación y/o un ambiente ofensivo;

XIII.- Ejercer toda práctica que dañe la integridad de la persona humana; y,

XIV.- Las demás que señalen y contemplen los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales.

ARTÍCULO 117. Son faltas administrativas y motivo de infracción contra el bienestar individual, la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

I. Hacer que un animal ataque a alguna persona o no tomar las medidas preventivas, para evitar que esto ocurra;

II. Oponer activamente por cualquier medio el legítimo uso y disfrute de un bien o un servicio público;

III. Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o con el fin de causar burla o ridiculizarlo; y,

IV. Ofender a las personas mediante el uso de carteles, leyendas en muros, teléfono o radio.

ARTÍCULO 118. Son faltas administrativas y motivo de infracción aquellas que atentan contra la salud pública o causan daño ambiental:

I.- Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud o la seguridad pública; del mismo modo poseer plantas y animales en peligro de extinción, en veda o animales silvestres sin contar con el adiestramiento o los medios necesarios para su adecuado manejo y el permiso respectivo de la autoridad competente;

II.- Permitir a sus animales domésticos que defequen en la vía pública o lugares de uso común;

III.- Verter a la vía pública sustancias fétidas y a las redes del drenaje o cualquier lugar no autorizado, materias o sustancias, corrosivas, contagiosas, inflamables, explosivas o radioactivas;

IV.- Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;



- V.- Contaminar el agua de pozos de extracción, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos o tuberías;
- VI.- Alterar por cualquier medio la calidad del agua de consumo humano, sean escorrentías, pozos, manantiales y depósitos subterráneos por considerarse un daño a la humanidad;
- VII.- No asear quienes cuenten con la propiedad, posesión o estén a cargo de inmuebles que incluso no tengan construcción, el área correspondiente al interior y frente de dicha propiedad. Así como la poda de sus árboles siempre y cuando no exista impedimento legal alguno;
- VIII.- Quemar hule, plástico, solventes, basura, maleza, y otras materias cuyo humo o residuos causen alteraciones a la salud o produzcan gases de efecto invernadero;
- IX.- Tolerar o permitir por parte de quien cuente con la propiedad de lotes baldíos que estos sean utilizados como tiraderos de basura;
- X.- Derribar, talar y aplicar podas letales o venenos a cualquier tipo de árbol sin la autorización correspondiente expedida por la autoridad municipal;
- XI.- Realizar actividades de cualquier índole que afecten los ecosistemas, provoquen incendios o realicen extracción de material vegetal, suelo o animales silvestres;
- XII.- Afectar con emisiones atmosféricas el aire, sin contar con las medidas adecuadas, según las normas vigentes;
- XIII.- El establecimiento de corrales, granjas o establos de cualquier tipo de ganado en zona urbana;
- XIV.- Que las personas permitan a sus animales de cualquier tipo, deambulen en la vía pública y afecten al vecindario, y si estos no son reclamados por quienes acrediten la propiedad y/o no cuenten con registro se establecerán en reservas; y,
- XV.- Las demás que señalen y contemplen en los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales.

ARTÍCULO 119. Son faltas administrativas y motivo de sanción, realizadas por particulares que realicen las actividades económicas siguientes:

- I. Permitir a menores de edad la entrada a establecimientos comerciales cuyo acceso este prohibido por las leyes y reglamentos vigentes;



- II. Vender bebidas alcohólicas, sustancias inhalantes y cigarros a menores de edad;
- III. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún estupefaciente, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- IV. Permitir a los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas, quedando prohibido fumar en dichos lugares además de los señalados por la Ley de la materia;
- V. Que los establecimientos mercantiles que cuenten con áreas exclusivas para fumadores, no cuenten con áreas al aire libre en donde ubiquen dichas zonas, mismas que no podrán ser mayores de una tercera parte de la superficie con la que cuente el establecimiento; sin considerar estacionamiento, considerando las especificaciones que para tal efecto prevé la Ley de Protección contra la Exposición al Humo del Tabaco del Estado de Morelos;
- VI. Comercializar material gráfico que promueva el odio, hacia los símbolos patrios o denigre a la persona humana. Se sancionará a los negocios autorizados para vender o rentar cualquier tipo de material clasificado para personas adultas que no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancías, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;
- VII. Permitir por parte de quienes tengan la propiedad o estén a cargo de los establecimientos comerciales, de diversiones, de espectáculos o cualquier lugar de reunión, que se juegue con apuestas o se practiquen peleas entre animales;
- VIII. Fijar anuncios sin observar el reglamento vigente y demás normas aplicables;
- IX. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, monumentos o lugares que por su función cívica impongan respeto a los símbolos patrios;
- X. Exender al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida;
- XI. Realizar actividades relativas al comercio, la industria o los servicios, sin la licencia, concesión o permiso correspondiente otorgado por la autoridad;
- XII. Ocupar la vía pública o lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la autorización expedida por la autoridad municipal correspondiente; y,
- XIII. Realizar el cobro de estacionamiento a los clientes de los establecimientos comerciales y de servicios.



ARTÍCULO 120. Son faltas administrativas y motivo de sanción, que atentan contra el ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios y la propiedad pública, las siguientes:

- I. Arrancar césped, flores, objetos de ornamento, en sitios públicos sin la autorización respectiva;
- II. Destruir o causar deterioro a monumentos, luminarias, fachadas de edificios públicos, plazas, parques, jardines u otros bienes del dominio público;
- III. Sustraer, dañar, destruir o remover señalamientos de tránsito;
- IV. Dañar o hacer uso indebido del mobiliario y equipamiento urbanos;
- V. Sobrecargar los contenedores o depósitos urbanos de basura o depositar en ellos materiales tóxicos, infecciosos, peligrosos o que generen malos olores;
- VI. Causar cualquier tipo de daño a bienes de propiedad pública;
- VII. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales;
- VIII. No pagar impuestos, derechos y demás cargas fiscales de que se tenga expresa obligación; y,
- IX. Solicitar los servicios de policía, tránsito, protección civil, inspectores, instituciones médicas o asistenciales, invocando hechos falsos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 121. La contravención a las disposiciones administrativas, dará lugar a la imposición de sanciones por la autoridad municipal. Para la aplicación de sanciones previstas en el presente bando, el ayuntamiento delega en las o los jueces cívicos y las o los titulares de las diferentes unidades administrativas la facultad de imponer a las y los particulares, la sanción correspondiente a la infracción cometida.

ARTÍCULO 122. Las sanciones por contravenir la reglamentación municipal, se impondrán de acuerdo a lo establecido en las normas específicas transgredidas y en su defecto con:



- I.- **Apercibimiento**, que es la advertencia verbal o escrita que hace la autoridad municipal, de que aplicarán determinadas sanciones en caso de infringir los ordenamientos legales;
- II.- **Amonestación**, que es la reconvención pública o privada que la autoridad hace por escrito y verbal al infractor y de la que se conserva antecedentes;
- III.- **Multa**, es el pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al municipio, el cual se aplicará de acuerdo a la ley de ingresos vigente al momento de la infracción;
- IV.- Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa que rebase el importe de un día de salario neto;
- V.- **Cancelación de la licencia de funcionamiento**; consiste en dejar sin efectos, de manera temporal o definitiva, la licencia de funcionamiento expedida a favor de un particular, cuando este incurra en alguna de las causales que para tal efecto prevea el reglamento de la materia o el presente bando. En caso de cancelación temporal la autoridad podrá retener el documento relativo a la Licencia de funcionamiento, hasta en tanto se subsanen las irregularidades que dieron motivo a la cancelación;
- VI.- Si la cancelación es definitiva el particular deberá entregar a la autoridad municipal, de manera inmediata el documento relativo a la licencia de funcionamiento, el cual no le será devuelto si no por mandato de la autoridad judicial;
- VII.- **Clausura**, es el cierre temporal o definitivo del lugar o establecimiento, por contravenir los ordenamientos municipales;
- VIII.- **Suspensión del evento social o espectáculo público**, que es la intervención de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público iniciado se siga realizando, o bien para que no se dé inicio, cuando no cumpla con las disposiciones legales aplicables;
- IX.- **Revocación de permiso**, que es la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en el permiso previamente obtenido de la autoridad municipal para realizar la actividad que en dicho documento se establezca;
- X.- **Arresto administrativo**, es la privación de la libertad de quien haya cometido alguna infracción, por un periodo de 12 a 36 horas, que se cumplirán únicamente en área de seguridad destinada para tal fin; y,
- XI.- **Trabajos en favor de la comunidad como sanción a faltas cometidas al bando** hasta por 60 horas cuando así lo considere la autoridad municipal,



mismas que podrán ser prorrateadas en un período no mayor a 30 días naturales. En todos los casos en que se encuentren involucrados los jóvenes, se aplicará la norma más favorable para salvaguarda de sus derechos de acuerdo a lo establecido en la Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes del Estado de Morelos. Todo lo anterior sin menoscabo de la reparación del daño causado tanto a las personas como a los bienes ya sean públicos o privados.

ARTÍCULO 123. La autoridad municipal determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que esta se hubiere cometido, las circunstancias económicas de quien cometiera la infracción y los antecedentes que tuviere. Se sancionará de acuerdo a lo que se establezca en la Ley de Ingresos Municipal de Tlaquiltenango, a las personas que cometan faltas administrativas al presente Bando y los pagos de estas lo indicará el juez cívico quien dará cuenta diaria a la tesorería municipal con el recibo oficial y foliado del ayuntamiento.

ARTÍCULO 124. La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que corresponda para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente bando, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras dependencias.

ARTÍCULO 125. Las inspecciones se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al reglamento de la materia de que se trate, y en su defecto, a lo que señalen los ordenamientos legales al respecto.

ARTÍCULO 126. En los casos que las conductas sancionadas constituyan delitos del fuero común o del fuero federal, existiendo flagrancia en la comisión del mismo se pondrá a disposición del ministerio público respectivo, a las personas que cometieron tales conductas para que se le indique.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL



ARTÍCULO 127. En contra de los actos, resoluciones y acuerdos dictados, ordenados, ejecutados o que traten de ejecutar las autoridades municipales, procederán los recursos establecidos en los ordenamientos específicos.

ARTÍCULO 128. Cuando la norma que rijan el acto no establezca ningún recurso, se podrán interponer los siguientes:

- I. De revocación;
- II. De revisión; y,
- III. De queja.

ARTÍCULO 129. La procedencia de los recursos señalados en el artículo anterior, así como el procedimiento a seguir para hacerlos valer ante las autoridades municipales, se ajustarán a lo dispuesto por lo señalado en la ley y a las siguientes disposiciones:

- I. Cada uno de los recursos se interpondrán en el término de cinco días hábiles, contados a partir de que él o la recurrente haya sido notificado o tenido conocimiento del acto, resolución o acuerdo que impugne;
- II. Los recursos se interpondrán por escrito ante la autoridad que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y deberán cumplir con los requisitos que la misma Ley les establece;
- III. Una vez interpuesto el recurso la autoridad que conozca del mismo le dará entrada dentro de los tres días siguientes y fijará día y hora hábil para la celebración de una audiencia en la que se desahogarán las pruebas ofrecidas y la o el recurrente formulará sus alegatos; la cual deberá celebrarse dentro de los diez días posteriores a la admisión del recurso; y,
- IV. Una vez celebrada la audiencia y de no existir pruebas por desahogar, la autoridad resolverá por escrito en definitiva dentro de los cinco días hábiles posteriores, cuidando que la resolución que se dicte sea fundada y motivada, la cual se notificará al recurrente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".



SEGUNDO.- Se abroga el bando de policía y gobierno publicado con fecha 28 de marzo de 2007 en el periodico oficial "Tierra y Libertad" número 4520.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos.

**LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO,
MORELOS**

**MTRO. CARLOS FRANCO RUÍZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
MTRA. NOHEMÍ GARCÍA GAYTÁN
SÍNDICO MUNICIPAL
TÉCNICO JESÚS MELENDEZ CERVANTES
REGIDOR
LIC. DANIEL ODILÓN VERA SÁNCHEZ
REGIDOR
PROF. JUAN MARTÍNEZ SÁNCHEZ
REGIDOR
C. GABRIELA FRANCISCO GARCÍA
REGIDORA
C. ANA RUBÍ CRESPO BARÓN
REGIDORA
RÚBRICAS.**

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDEN AL BANDO DE POLICIA
Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS.
APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES
DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.
PROF. IGNACIO DÍAZ MONTES
SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA.**